

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-01-2020-00075-00
DEMANDANTE : MERCEDES ALARCÓN RAMÍREZ
DEMANDADA : ELIZABETH SOLANO MURCIA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por el abogado ISIDRO ACEVEDO MOGOLLÓN, quien aduce actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ELIZABETH SOLANO MURCIA, en el que presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 18 de septiembre de 2020.

Decisión impugnada. Mediante el proveído censurado se dispuso admitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por MERCEDES ALARCÓN RAMÍREZ contra ELIZABETH SOLANO MURCIA.

Motivos de inconformidad. El impugnante solicita reponer la providencia en mención, bajo el argumento que no se identifica de manera clara y precisa la persona que incoa el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que existe imprecisión en el número de cédula y apellido de la accionante tanto en la demanda como en el poder por ella conferido. Por lo que solicita se inadmita la demanda para subsanar el referido yerro.

Consideraciones. Los argumentos esbozados por el profesional que manifiesta su inconformidad con la determinación del juzgado, serán acogidos por el despacho, teniendo en cuenta que ciertamente el memorial poder y libelo genitor generan confusión en cuanto a la identificación de la persona que presenta la demanda de la referencia.

Por tal razón, se concederá a la parte demandante el término de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para subsanar la falencia antes citada, aportando en debida forma el poder y la demanda, donde se identifique de manera clara y precisa la persona que demanda (nombre y número de cédula).

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término adicional de cinco (5) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA